



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01239/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01239/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 04 ( cuatro) de junio de 2014 dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

*"Requiero las Actas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, celebradas entre febrero de 2013 y mayo de 2014. En caso*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*de no existir dichas actas solicito que la presidenta de la Comisión, la regidora Adriana Sánchez Reyes, en su carácter de Presidenta de dicha Comisión, informe las razones jurídicas de la inexistencia de dichos documentos." (Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el folio **00281/NEZA/IP/2014**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX.**

**II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 24 (veinticuatro) de junio del 2014 dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00281/NEZA/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00281/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados para tal efecto, siendo la C. Sonia Carolina Gómez Ayala, quien*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*emite respuesta mediante oficio DDS/0640/14; el Lic. Cristian Campuzano Martínez, quien emite respuesta mediante oficio SHA/SMI/2196/2014, y la Octava Regidora, la C. Martha Adriana Sánchez Reyes, quien emite respuesta mediante oficio 8va.REG/059/2014 mismos que anexo al presente.*

*No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.*

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (Sic)*

El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta el archivo RESPUESTA281.pdf que contiene lo siguiente: -----  
-----  
-----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01239/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcoyotl, Estado de México a 24 de junio de 2014.

**PRESENTE:**

Por este medio y con fundamento en los artículos 25 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00281/NEZA/IP/2014, me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados para tal efecto, siendo la C. Sonia Carolina Gómez Ayala, quien emite respuesta mediante oficio DDS/0640/14, el Lic. Cristian Campuzano Martínez, quien emite respuesta mediante oficio SHA/SMI/2196/2014, y la Octava Regidora, la C. Martha Adriana Sánchez Reyes, quien emite respuesta mediante oficio 8va.REG/059/2014, mismos que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
RECIBIDO  
FIRMA:   
FECHA:   
RECIPIENTE:  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcoyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

 <p><b>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN</b> REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN <b>RECIBIDO</b> HORA: 14:40 FECHA: 12/06/2014 Cd. Nezahualcóyotl, México a 12 de Junio del 2014 <b>UNIDAD DE NOS TRANSPARENCIA</b></p>	<p><b>DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p>CD. NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A 12 DE JUNIO DEL 2014 <b>Oficio DDS/0640/14</b></p> <p><b>TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PRESENTE.</b></p> <p>A través de este conducto le envío un cordial saludo; al tiempo que en atención a su oficio número <b>NEZ/1087/UTAIPM/14</b>, de la solicitud de información pública identificada con el N° de folio <b>00281 /NEZA/IP/2014</b>, al respecto le comento que en esta área no se han generado dichas reuniones, por lo tanto no existe acta alguna, le recomendamos solicitar la información a la Presidenta de dicha comisión la Regidora Adriana Sánchez Reyes.</p> <p>Sin otro particular por el momento, le reitero mi especial consideración.</p> <p><b>ATENTAMENTE</b> <p><b>C. SONIA GAYTAN GOMEZ AYALA DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL DESARROLLO SOCIAL</b></p><p><b>TRANSPARENCIA NUESTRAS MANOS</b></p><p>c.c.p. <b>PEDRO RICARDO LEONCIO RIVERA FLORES</b>, Enlace con la UTAIPM, para su conocimiento y atención. c.c.p. <b>Archivo</b></p><p><b>"2014 Año de los Tratados de Tocoyuca"</b> Av. Chimalhuacán s/n, entre Callejón Bayo y Falcón, Col. Benito Juárez, C.P. 67000 Nezahualcóyotl, Estado de México, Cenavador 5716-9070</p></p>
---	--

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

 <p><b>NEZAHUALCOYOTL</b> Oficina de Transparencia FECHA: 09/06/2014 RECIBE A 440 <b>UNIDAD DE 1056</b> <b>TRANSPARENCIA</b></p>	<p><b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO</b></p> <p>Nezahualcoyotl, México, 6 de junio de 2014 Oficio Número SHA/SMI/2196/2014</p>
<p>TSU Luz Elena García Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal Presente</p> <p>En atención a su OFICIO/NEZ/1088/UTAIPM/2014, relacionado con la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00281/NEZA/IP/2014, atentamente le comunico que se ha dado respuesta en el sistema SAIMEX, en los siguientes términos:</p> <p>En relación a su solicitud de información consistente en:</p> <p><i>"Requiero las Actas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, celebradas entre febrero de 2013 y mayo de 2014. En caso de no existir dichas actas solicito que la presidenta de la Comisión, la regidora Adriana Sánchez Reyes, en su carácter de Presidenta de dicha Comisión, informe las razones jurídicas de la inexistencia de dichos documentos." (Sic)</i></p> <p>Atentamente le comunico, que esta Dependencia Administrativa no es competente atender su solicitud.</p> <p>De la respuesta proporcionada, no se generó archivo digital alguno.</p> <p>Sin otro particular.</p> <p><b>Atentamente</b></p> <p> Lic. Cristian Campuzano Martínez Secretario del Ayuntamiento</p> <p><b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO</b></p> <p><small>2014, Año de los Tratados de Tlalocuán Av. Chimalhuacán s/n entre Callejo Boyo y Fasón, Col. Benito Juárez, C.P. 57000, Nezahualcoyotl, Estado de México, Cuitláhuac 57169079.</small></p>	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Nezahualcóyotl, México, a 23 de Junio de 2014.

Oficio número: 8va.REG/059/2014

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO.  
ADMINISTRACIÓN 2013-2015.  
P.R.E.S.E.N.T.E.

**RECIBIDO**  
HORA: 14:03  
FECHA: 23/06/2014  
RECEP. 1001  
**UNIDAD DE LA  
TRANSPARENCIA**

Se agradece el conducto para enviarle un atento y cordial saludo, al tiempo que en atención a su oficio identificado con número OFICIO/NEZ/1180/UTAIPM/2014, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante el cual remite: "...la impresión del acuse de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00291/NEZA/IP/2014, en la cual encontrara los datos del solicitante Carlos Elizalde Quinto a los que hace referencia en su oficio antes citado,..." al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Por cuanto hace a los requisitos establecidos en el numeral 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprenden los siguientes:

**Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:**

**I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico.**

**II. La descripción clara y precisa de la información que solicita.**

**III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y**

**IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.**

**No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.**

Por lo que después de realizar un estudio minucioso a la impresión del acuse de la solicitud, se advierte que la información solicitada es vaga, ambigua e imprecisa, toda vez que se limita a señalar: "Requiero las Actas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl (sic), celebradas entre febrero de 2013 y mayo de 2014.", es decir, no cumple con las fracciones II y III del precepto legal citado en el párrafo que antecede, puesto que no describe clara y precisamente la información que pide, así como tampoco expresa algún signo particular que facilite la búsqueda, por lo que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de

Av. Chimalhuacán S/n entre Callejón Bayo y Pájaro, Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57150-0070

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

**Nezahualcoyotl**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone lo siguiente:

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados** sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. **No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Se aprecia que la suscrita no me encuentro obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, cuando de la solicitud de información pública no se desglose con claridad y precisión la información que requiere, tal y como sucede en el presente caso, en el cual el solicitante pide información respecto de un periodo muy amplio, que comprende desde el mes de febrero de dos mil trece al mes de mayo de dos mil catorce, generando en contra de la suscrita violación a lo dispuesto por dicho precepto legal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 19/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información:

*"No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiere tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las*

<http://www.ifai.org.mx>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

**Expedientes:**

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Juan Pablo Guerrero Amparan

5568/09 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga

1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Sigrid Arzt Colunga

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Jacqueline Peschard Mariscal.\*

Sin más por el momento, quedo de Usted  
agradeciendo sus finas atenciones.

ATENTAMENTE

  
C. MARTHA ADRIANA SÁNCHEZ PÉREZ  
OCTAVA REGIDURÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

Minuta.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** EL RECURRENTE, con fecha 26 (veintiséis) de junio del año 2014 dos mil catorce interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*"No se entrega la información solicitada." (Sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"La unidad de transparencia del municipio no entrega la información solicitada, remite comunicación interna entre las áreas que debieran tener la información.*

*No declaran la existencia o no de la información que solicito y no emiten respuesta satisfactoria. Ocultan información pública. (SIC)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01239/INFOEM/IP/RR/2014.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó ante este Instituto Informe de Justificación.

**VI.-** El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado al ex comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésimo Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR****CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 25 (veinticinco) de Junio de 2014 dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 15 (quince) de Julio de 2014 dos mil catorce. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 26 (veintiséis) de Junio de 2014 dos mil catorce, se concluye que su presentación fue oportuna.

#### **TERCERO.-Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.-**

Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
  - III. Derogada.*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- I.- *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia aprecia que la *litis* motivo del presente recurso, según se entiende de lo expresado por **EL RECURRENTE**, consiste en que la respuesta que emite **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable.

Lo anterior en virtud de que dos de los servidores públicos habilitados señalan por un lado que no cuentan con la información por que no se han generado las reuniones y por otro que no es competente para generar la información.

Sin embargo el servidor público habilitado de la Octava Regiduría señala que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 43 de la Ley en la materia, es decir, que la solicitud no es clara ni precisa y que tampoco indica el detalle que facilite la búsqueda de la información, en este sentido señala que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

con fundamento en el artículo 41 de la Ley en la materia, no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En razón de lo anterior, se considera que la controversia del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los términos siguientes:

- a) Analizar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con la solicitud de acceso a la información, con el fin de determinar si el ente público satisface el disfrute del ejercicio del derecho de acceso a la información del particular;
- b) Determinar la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

**SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, en concordancia con el elemento de la solicitud que genera la *litis*, con el fin de determinar si el ente público satisface los alcances del ejercicio del derecho de acceso a la información del particular.**

Según se desprende de las constancias y actuaciones correspondientes al expediente electrónico abierto con respecto al presente recurso de revisión, el ahora

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**RECURRENTE** solicitó en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

*"Requiero las Actas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, celebradas entre febrero de 2013 y mayo de 2014. En caso de no existir dichas actas solicito que la presidenta de la Comisión, la regidora Adriana Sánchez Reyes, en su carácter de Presidenta de dicha Comisión, informe las razones jurídicas de la inexistencia de dichos documentos."*

(Sic)

Sobre dicho particular, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo que a continuación se transcribe:

**El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Social:**

- Que en dicha área no se han generado dichas reuniones, por lo tanto no existe acta alguna, por lo que sugiere dirigir la solicitud a la presidenta de dicha comisión la Regidora Adriana Sánchez Reyes.

**El Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento señaló:**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

- Que dicha dependencia administrativa no es competente para atender la solicitud de información.

**Finalmente el Servidor Público Habilitado de la Octava Regiduría del Sujeto Obligado refirió:**

- Que la solicitud es vaga, ambigua e imprecisa, ya que no cumple con las fracciones II y III del artículo 43 de la Ley en la Materia, puesto que no describe clara y precisamente la información que pide.
- Que tampoco se expresa algún signo particular que facilite la búsqueda.
- Que por lo anterior y de conformidad con el artículo 41 de la Ley en la Materia no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, cuando de la solicitud no se desglose con claridad y precisión la información que requiere, tal y como sucede en el presente caso, en el cual el solicitante pide información respecto a un periodo muy amplio que comprende desde el mes de febrero del 2013 al mes de mayo de 2014 generando contra la suscrita la violación a dicho precepto legal.

Al respecto se interpone recurso de revisión en el que se señala como acto impugnado que no se entrega la información y como motivo de inconformidad que únicamente se remite los oficios de comunicación interna entre las áreas que debieran tener la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

información, pero que no se declara la existencia o no de la información solicitada por lo que se considera que la respuesta no es satisfactoria.

Asentados estos precedentes, se destaca que dos de los servidores públicos habilitados señalan no contar con la información, sin embargo la Octava Regidora del **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de información realiza una serie de argumentaciones de las cuales se entrara a su análisis a efecto de determinar si satisfacen los alcances del ejercicio del derecho de acceso a la información del particular.

En este sentido se advierte que en primer lugar la Octava Regidora señala que:

- **Que la solicitud es vaga, ambigua e imprecisa, ya que no cumple con las fracciones II y III del artículo 43 de la Ley en la Materia, puesto que no describe clara y precisamente la información que pide.**

Al respecto es importante destacar, que el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información, establece los requisitos que deben contener las solicitudes que se formulen a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y la fracción II de dicho numeral, establece que deberá contener una descripción clara y precisa de la información que solicita.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Pleno, el que la claridad y precisión tiene que ver con la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO** identifique claramente la información requerida. Esto es, que sea inequívoca, en tanto que permita identificar la información requerida, y que éste acotada en cuanto al universo de información que pudiese existir al respecto.

Por lo anterior existe la posibilidad de que vez presentada la solicitud de información se considere por parte del **SUJETO OBLIGADO** que la misma no es clara ni precisa, en este sentido el **SUJETO OBLIGADO** puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, requerir al solicitante para que complemente, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita a fin de que el **SUJETO OBLIGADO** pueda dar respuesta a lo solicitado

Sin embargo lo anterior es regulado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, a través del cual se instituye expresamente el requerimiento de aclaración, figura procesal reconocida cuyo contenido normativo es el siguiente:

*Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.*

Como se advierte del numeral transscrito, se prevé una potestad para que la Unidad de Información de los Sujetos Obligados, notifiquen al particular dentro del **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, si requieren completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud.

La posibilidad jurídica para que opere válidamente dicha figura procesal, y con ella sus efectos, que como pueden apreciarse, consiste en que se tendrá por no presentada la petición, en caso de no haber sido atendido el requerimiento, se subordina a que sea presentada en el plazo previsto por la ley, mismo que se refiere a cinco días hábiles.

El plazo señalado, surte efectos a partir del día hábil siguiente en términos de lo previsto por el lineamiento Dieciséis de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, publicados en la Gaceta del Gobierno;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día 30 (treinta) de octubre del año 2008 (dos mil ocho).

Por ello, considerando que la solicitud de acceso a la información se presentó el día 04 (cuatro) de junio del año 2014 (dos mil catorce), el plazo para que válidamente operará la figura procesal de la aclaración, dio inicio el día 05 (cinco) y concluyó el día 11 (once), ambos del mes de junio del año señalado.

En esta tesitura, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO no formuló requerimiento de aclaración, sino es hasta el momento de notificar su respuesta el día 24 (veinticuatro) de junio del año citado, cuando señala que la solicitud es vaga, ambigua e imprecisa, por lo anterior es inconcuso que dichos argumentos deben desestimarse, puesto que en todo caso debió haber formulado el requerimiento de aclaración establecido por la Ley dentro del plazo establecido por la misma.

Ciertamente, pretender otorgarle validez a dichos argumentos, incidiría sin duda en forma negativa en la esfera jurídica del particular, contrariando las garantías constitucionales de procedimiento expedito en materia de acceso a la información, contenido en la parte conducente del artículo 6º; así como el de acceso a la justicia pronta y expedita, tutelado igualmente por la parte conducente del artículo 17, de la norma suprema mencionada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Debe acentuarse que en efecto mediante la figura de la aclaración, **EL SUJETO OBLIGADO** notifica al particular, de ser el caso, que se requieren datos mas claros y precisos respecto de lo que se solicita; y en consecuencia, el **DERECHO** de dicho particular surge precisamente del hecho evidente de que no es especialista en el amplio abanico organizacional y de atribuciones de los sujetos obligados, y por lo tanto, el Estado a través de sus órganos debe encaminar sus requerimientos mediante el empleo de las expresiones correctas.

Como se ha citado, este diálogo institucional se da al inicio precisamente del requerimiento de información (cinco días), a efecto de que sea posible para **EL SUJETO OBLIGADO** llevar a cabo el procesamiento de la información, y con ello, entregar ésta en el plazo legal, incluido claro esta, la posibilidad de la prórroga.

No deja de mencionarse que el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información, establece los requisitos que deben contener las solicitudes que se formulen a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y la fracción II de dicho numeral, establece que deberá contener una descripción clara y precisa de la información que solicita.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

el **SUJETO OBLIGADO** puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, requerir al solicitante para que complemente, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita; es decir, se puede dar el caso que el contenido y alcance de lo que se solicita no sea claro o resulte ambiguo o sean tan general la petición, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de que el **SUJETO OBLIGADO** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad, el que para un eficaz disfrute de un derecho fundamental, el particular precise aquellos puntos que no resultan comprensibles a la vista y entendimiento del **SUJETO OBLIGADO**; y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal, por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado, de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

La aclaración sólo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, se encuentra motivos ciertos y reales para requerir al solicitante la aclaración, precisión

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

o complementación de la información solicitada, y que se evidencia falta de datos u oscuridad en el contenido de lo requerido, pero para ello el **SUJETO OBLIGADO** debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación; los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva; el señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado; y el apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud.

En todo caso los particulares podrán presentar su aclaración, precisión o complementación de la información solicitada a través de los formatos respectivos, además de poderlo realizar vía electrónica a través del **SAIMEX**.

La aclaración debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad del procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de dar oportunidad al interesado, cuando en efecto resulta evidente la aclaración, de que subsane lo impreciso o no claro de la solicitud, y que el Sujeto Obligado de respuesta puntual a su

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la prevención de aclaración el de un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo tanto la aclaración debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. Aunado de que la actuación del Sujeto Obligado en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular.

Con independencia de lo anterior y en razón de que los argumentos centrales para no hacer entrega de la información consisten en que la solicitud es vaga, ambigua e imprecisa, conviene recordar que el **RECURRENTE** en disfrute de su prerrogativa constitucional, requirió:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*"Requiero las Actas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, celebradas entre febrero de 2013 y mayo de 2014. En caso de no existir dichas actas solicito que la presidenta de la Comisión, la regidora Adriana Sánchez Reyes, en su carácter de Presidenta de dicha Comisión, informe las razones jurídicas de la inexistencia de dichos documentos." (Sic)*

Ahora bien por lo que respecta al caso concreto relativo a los argumentos del **SUJETO OBLIGADO** para no dar trámite a la solicitud, tampoco se expone con claridad cuales son los puntos que estiman son vagos, ambiguos o imprecisos. Aunado a lo anterior esta Ponencia no advierte confusión alguna que dificulte la búsqueda y localización de la información en atención a que la misma cumple con conocer documentos específicos y particulares para su acceso; así como el periodo del cual solicita la información, lo anterior se ilustra de la siguiente manera:

- (i) **Periodo de la información:** Del 01 de Febrero de 2013 al 31 de mayo de 2014.
- (ii) **Documentos específicos:** Actas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Por lo que contrario a lo aseverado por el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud permite identificar el contenido y alcance de la misma, en este tenor es improcedente que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

señale que la solicitud es vaga, ambigua o imprecisa, ya que se hace identificable la información que desea obtener.

A mayor abundamiento conviene señalar que esta Ponencia llevó a cabo una revisión del marco jurídico administrativo en que se desenvuelve **EL SUJETO OBLIGADO** con el fin de determinar la existencia de la documentación solicitada, derivado de la posibilidad jurídico administrativa de que dicho ente público cuente con atribuciones para generar, poseer o administrar la documentación varias veces mencionada.

En este sentido, esta Ponencia procedió a revisar lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que al respecto establece:

*Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.*

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes de l municipio, a los jefes de sector y de manzana;*

*Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:*

*IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;*

*Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:*

I. *Comisiones del ayuntamiento;*

*Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.*

*Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.*

*Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.*

*Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.  
Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

w). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.*

Por otro lado el Bando Municipal del SUJETO OBLIGADO 2014 señala:

*Capítulo III  
De la Conformación de las  
Comisiones del Ayuntamiento*

*ARTÍCULO 46.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargaran de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

*En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contará con la integración de las siguientes Comisiones:*

21 - COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL		
<b>PRESIDENTE</b>	<b>C. MARTHA ADRIANA SÁNCHEZ REYES</b>	<b>8 REGIDOR</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>C. RODOLFO CASTILLO GARCIA</b>	<b>15 REGIDOR</b>
<b>1ER VOCAL</b>	<b>C. ARTURO MARTINEZ MUÑOZ</b>	<b>3 REGIDOR</b>
<b>2DO VOCAL</b>	<b>C. BERTHA CARMONA DOMÍNGUEZ</b>	<b>2 SINDICO</b>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento para el eficaz cumplimiento de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:*

*I. Comisiones del Ayuntamiento.*

*Las Comisiones, Consejos y Organizaciones tendrán las atribuciones y limitantes que señalan los artículos del 65 al 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las señaladas en el presente Bando, y en las demás disposiciones de carácter municipal*

Finalmente en el **ACUERDO N° 11 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN FORMAL DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO** se señala:

*ESTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 128 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 31 FRACCIONES I Y XI; Y 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 64, 65, 66, 67, 68, 69 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, DADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN FORMAL DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. ARTÍCULO SEGUNDO.- LAS COMISIONES QUEDAN INTEGRADAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**21.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**PRESIDENTE MARTHA ADRIANA SÁNCHEZ REYES, OCTAVA REGIDORA.**

**SECRETARIO RODOLFO CASTILLO GARCÍA, DÉCIMO QUINTO REGIDOR.**

**1ER VOCAL ARTURO MARTÍNEZ MUCIÑO, TERCER REGIDOR.**

**2<sup>a</sup> VOCAL BERTHA CARMONA DOMÍNGUEZ, SEGUNDA SÍNDICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO", EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PRESENTE ACUERDO.**

**SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DEL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

En este tenor, se advierte que:

- El ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia funcionara en pleno y mediante comisiones.
- Que son atribuciones de los ayuntamientos designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento.
- Que entre las atribuciones de los regidores se encuentra la de participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento.
- Que los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por este de entre sus miembros a propuesta del presidente municipal a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.
- Que una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.
- Que las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- Las Comisiones deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.
- Que las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes.
- Que las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.
- Que dentro de las comisiones permanentes del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra precisamente la Comisión de Desarrollo Social.
- Que la Comisión de Desarrollo Social del **SUJETO OBLIGADO** esta integrada de la siguiente manera: Presidenta C. Martha Adriana Sánchez Reyes Octava Regidora, Secretario C. Rodolfo, Castillo García Decimo quinto Regidor, 1er Vocal C. Arturo Martínez Muciño, Tercer Regidor; y 2do Vocal C. Bertha Carmona Domínguez Segundo Sindico.
- Que las Comisiones Edilicas del Ayuntamiento se integraron e instalaron de manera formal el 18 de Enero de 2013.
- Que la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social tuvo treinta días a partir del 18 de enero de 2013 para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, se observa que los instrumentos normativos citados, norman y precisan las funciones de las comisiones edilicias, mismas que tienen entre sus atribuciones convocar a sesiones a efecto de llevar a cabo la instalación e inicio de los trabajos, por lo que se entiende que si la instalación e inicio de sus trabajos se lleva a cabo mediante sesiones el desarrollo y desahogo de estas y de las demás sesiones en las que se plantean el desarrollo de sus actividades, trabajos y gestiones realizadas deben quedar asentadas actas o minutas que es precisamente lo solicitado por el RECURRENTE.

Como sustento a lo anterior y bajo un principio de analogía se cita el Reglamento de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Metepec, que establece:

***ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:***

*I. Acta.- Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la Comisión, y en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma.*

*II. a III. ....*

*IV. Comisión Edilicia.- Órgano deliberante y dictaminador, creado para mejorar y vigilar la administración pública municipal en el ámbito de su competencia.*

*V. Dictamen.- Resolución emitida por la comisión edilicia derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración.*

*VI...*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*VII. Miembro de la Comisión Edilicia.- Integrante del Ayuntamiento en funciones de su comisión edilicia; nombrado por el mismo, a propuesta del Presidente Municipal, quien puede fungir como Presidente, Secretario o Vocal indistintamente en varias comisiones;*

*X. Sesión de la Comisión.- Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros de la comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer la políticas, criterios ideas, términos, parámetros, documentos, información, y visitas de campo sobre un asunto en particular, bajo las formalidades establecidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

**ARTÍCULO 3.-** *A partir de la primera sesión solemne de cabildo de cada administración pública municipal, los integrantes y presidentes de las comisiones edilicias serán designados por el H. Ayuntamiento de Metepec, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.*

**ARTÍCULO 4.-** *Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, que tienen por objeto estudiar, examinar, dictaminar, y proponer a éste, los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal que les sean encomendadas, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.*

...

...

**ARTÍCULO 5.-** *Las comisiones edilicias, se integran por un Presidente, un Secretario Técnico y el número de vocales que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, considere adecuado para las necesidades de la Administración Pública Municipal.*

**ARTÍCULO 11.-** *El presidente de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:*

- I. *Convocar por escrito a las sesiones de la Comisión Edilicia;*
- II. *Participar en la Comisión;*
- III. *Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Edilicia;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

IV. *Allegarse y hacerse llegar el soporte documental a todos los miembros de la Comisión Edilicia de los asuntos a tratar;*

V. *Conocer, analizar, Examinar, evaluar, y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Edilicia;*

VI. *Ser el conducto para solicitar por escrito a los titulares de dependencias y entidades, información y documentación, que estime necesarios para el despacho de los asuntos de la Comisión, previo conocimiento y acuerdo del presidente municipal.*

VII. *Convocar a las sesiones a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para sustanciar los asuntos turnados a la Comisión previo conocimiento y acuerdo con el presidente municipal;*

VIII. *Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;*

IX. *Emitir voto y en su caso de empate, emitir voto de calidad;*

X. *Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Edilicia;*

XI. *Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la comisión;*

XII. *Las demás que determine el Ayuntamiento.*

**ARTÍCULO 12.-** *El Secretario Técnico de la Comisión Edilicia tiene las siguientes atribuciones:*

I. *a III.*

IV. *Levantar el Acta correspondiente de las sesiones de la comisión;*

V. *Recabar las firmas de los miembros de la comisión edilicia, en los documentos que emita la misma.*

VI. *Remitir copia de las actas de la comisión a los miembros de la misma;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

VII. ...

*VIII. Firmar las actas de las sesiones***ARTÍCULO 13.-** Los vocales integrantes de la Comisión edilicia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la Comisión Edilicia;
- II. a III. ...

*IV. Firmar las actas de las sesiones;***ARTÍCULO 14.-** Las sesiones de las comisiones edilicias se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter, son ordinarias;
- II. Por su tipo, son públicas o privadas; y
- III. Por su régimen, son informativas o de dictamen.

**ARTÍCULO 17.-** Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones edilicias se reunirán por lo menos una vez al mes, mediante la convocatoria que emitan sus respectivos presidentes a sus integrantes.**ARTÍCULO 18.-** El Presidente de la comisión edilicia convocara a sesión a los miembros integrantes, por escrito, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación; debiendo incluir el día, hora y lugar para la celebración de la sesión, señalando número consecutivo de ésta, así como el soporte documental y el orden del día.**ARTÍCULO 21.-** Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.**ARTÍCULO 22.-** En el caso de la primera sesión se incluirá en el orden del día, la declaración formal de la instalación, para tal efecto el presidente de la comisión edilicia, hará la declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalada la Comisión..., que deberá funcionar durante el periodo de..."

A continuación se procederá a desahogar los puntos del orden del día, según sea el caso.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**ARTÍCULO 23.** - *Si en la fecha y hora que señala la convocatoria para el inicio de la sesión de trabajo de la Comisión Edilicia, no se encontrare presente la mayoría de los integrantes de la comisión, se dará un término de treinta minutos para que se constituya el quórum.*

**ARTÍCULO 24.** - *Para el caso de que transcurra el plazo de treinta minutos y no se reúnan la mayoría de los integrantes para la existencia del quórum legal, la sesión de la comisión deberá diferirse.*

**ARTÍCULO 25.** - *En tal situación el presidente previo acuerdo con los integrantes presentes, instruirá el Secretario Técnico para que elabore una minuta haciendo mención de que la reunión no se llevó a cabo por falta de quórum.*

**ARTÍCULO 26.** - *El Presidente de la Comisión Edilicia, le encomendará al Secretario Técnico que convoque nuevamente para llevar a cabo la sesión y notifique a los integrantes sobre la nueva fecha para su celebración en términos del presente reglamento.*

**ARTÍCULO 27.** - *Las sesiones de comisiones deberán ser presididas por su Presidente.*

*En caso de que el Presidente de la Comisión no asista a la sesión, los integrantes presentes instruirán al Secretario Técnico para que elabore una minuta haciendo mención de que la reunión se suspende por la ausencia del Presidente.*

**ARTÍCULO 45.** - *Los acuerdos de comisión se asentarán en una minuta, la cual deberá contener:*

- I. *El nombre de quien preside;*
- II. *Lugar, fecha y hora de inició y término de la reunión de trabajo;*
- III. *Registro de asistencia de los integrantes de la Comisión;*
- IV. *Registro de los invitados a la reunión de trabajo de la Comisión Edilicia;*
- V. *Orden del día de la reunión de trabajo;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

VI. *Descripción de los asuntos estudiados y analizados en la reunión de trabajo de la comisión;*

VII. *Los acuerdos emitidos en la reunión de trabajo de la Comisión Edilicia;*

VIII. *Hora de clausura de la reunión de trabajo; y*

IX. *Firma de los integrantes de la Comisión Edilicia, que estuvieron presentes durante la sesión.*

**ARTÍCULO 46.-** *La minuta de la reunión de trabajo deberá firmarse en cuatro tantos por los integrantes de la Comisión Edilicia. El Secretario Técnico entregará un original al Presidente de la Comisión, otro a la secretaría del Ayuntamiento, el otro formará parte del archivo; asimismo, el Secretario Técnico hará entrega de una copia de la minuta a cada integrante de Comisión.*

De igual manera el REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ MÉXICO establece:

**ARTÍCULO 2.-** *LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO SE DENOMINAN COMISIONES EDILICIAS Y SERÁN CONFORMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ENTRE SUS MIEMBROS, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPETANDO LAS QUE POR LEY, CORRESPONDA PRESIDIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL SÍNDICO.*

**ARTÍCULO 3.-** *PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- I. AYUNTAMIENTO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO;**
- II. CABILDO.- EL AYUNTAMIENTO ERIGIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE;**
- III. REUNIONES.- LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBREN LAS COMISIONES EDILICIAS PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN;**
- IV. PROYECTO DE RESOLUCIÓN.- EL DOCUMENTO QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS, PARA PONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LES HAYAN SIDO REMITIDOS.**

**ARTÍCULO 4.- LAS COMISIONES EDILICIAS SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS.**

**LAS COMISIONES SON CONSIDERADAS ÓRGANOS DE ANÁLISIS, CONSULTA Y DICTAMEN, ESPECIALIZADOS EN LAS DIVERSAS ÁREAS O MATERIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**LAS COMISIONES CARECEN DE FACULTADES EJECUTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO.**

**ARTÍCULO 8.- LAS COMISIONES SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y EL NÚMERO DE VOCALES QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE ADECUADO, DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN, SIENDO EN TODO CASO EL MÍNIMO DE INTEGRANTES DE 5 Y EL MÁXIMO DE 8.**

**ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA:**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- I. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;**
- II. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;**
- III. DETERMINAR EL ORDEN EN QUE DEBERÁN SER ATENDIDOS LOS ASUNTOS, MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**
- IV. EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;**
- V. INTEGRAR Y LLEVAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS A LA COMISIÓN;**
- VI. EN GENERAL, SE ENCARGARÁ DE LA ORGANIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS QUE EL AYUNTAMIENTO TURNÉ A SU COMISIÓN.**  
EN CASO DE QUE LAS COMISIONES TRABAJEN UNIDAS, EL CABILDO SEÑALARÁ DE ENTRE LOS PRESIDENTES DE CADA UNA DE LAS COMISIONES A LAS CUALES SE REMITA EL ASUNTO, A QUIEN FUNGIRÁ COMO TAL.

**ARTÍCULO 11.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN:**

- I. CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN TRES O MÁS INTEGRANTES DE LA MISMA;**
- II. LEVANTAR LAS MINUTAS DE ACUERDOS DE CADA SESIÓN;**
- III. SUPLIR EN SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE, CUANDO ÉSTE NO PUEDA ESTAR PRESENTE EN LA SESIÓN, Y**
- IV. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O LA COMISIÓN EN PLENO LE ENCOMIENDEN.**  
EN CASO DE QUE LAS COMISIONES TRABAJEN UNIDAS, EL CABILDO SEÑALARÁ DE ENTRE LOS SECRETARIOS DE CADA UNA DE LAS COMISIONES A LAS CUALES SE REMITA EL ASUNTO, A QUIEN FUNGIRÁ COMO TAL.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**ARTÍCULO 12.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES:**

- I. PRESENTAR AL PRESIDENTE, PREVIO ESTUDIO, PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS DIFERENTES ASUNTOS TURNADOS A LA COMISIÓN, Y
- II. EN GENERAL, AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O LA COMISIÓN EN PLENO LES ENCOMIENDEN.

**ARTÍCULO 13.- LA CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES, SERÁ NOTIFICADA AL MENOS CON TREINTA Y SEIS HORAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN Y DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN.**

**ARTÍCULO 14.- EL ORDEN DEL DÍA CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

- I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM;
- II. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR;
- III. DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS REMITIDOS A LA COMISIÓN, Y
- IV. CLAUSURA.

**ARTÍCULO 15.- LA NOTIFICACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA SE HARÁ SABER A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES:**

POR ESCRITO EN SUS OFICINAS UBICADAS EN EL PALACIO MUNICIPAL, O MEDIANTE LECTURA DE LA CONVOCATORIA EN LAS SESIONES DEL CABILDO.

**ARTÍCULO 16.- DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES SE INFORMARÁ A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU POSIBLE PARTICIPACIÓN COMO ASOCIADOS.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**ARTÍCULO 17.- LAS REUNIONES SE CELEBRARÁN EN EL LUGAR, DÍA, HORA Y CONFORME AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA. EL LUGAR SIEMPRE SERÁ UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 18.- PARA QUE LAS COMISIONES PUEDAN SESIONAR VÁLIDAMENTE, SE REQUERIRÁ DE LA PRESENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD DE SUS MIEMBROS.**

**ARTÍCULO 19.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE ASISTAN A LAS REUNIONES COMO ASOCIADOS PODRÁN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS Y HACER PROPUESTAS RESPECTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS, TENIENDO SOLAMENTE VOZ.**

**ARTÍCULO 20.- LAS SESIONES DE LAS COMISIONES SERÁN PRIVADAS, POR LO CUAL SÓLO PODRÁN ASISTIR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, A MENOS QUE HAYA ACUERDO EXPRESO DE LA COMISIÓN EN CONTRARIO, TOMADO EN LA MISMA SESIÓN.**

**ARTÍCULO 21- LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN SE TOMARÁN POR MÁS DE LA MITAD DE LOS PRESENTES Y SE ASENTARÁN EN UNA MINUTA DE ACUERDOS, FIRMADA POR LOS ASISTENTES.**

**ARTÍCULO 22.- LAS MINUTAS EN LAS QUE QUEDEN ASENTADOS LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN, SE REGISTRARÁN EN EL LIBRO QUE PARA TAL EFECTO LLEVE Y RESGUARDE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

De lo anterior se advierte que en efecto las comisiones edilicias asientan en minutos o actas el desarrollo de los asuntos tratados en la sesión o reunión de trabajo de la Comisión, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debe generar, poseer y administrar la información solicitada.

Por otro lado respecto a los argumentos hechos valer por el servidor público habilitado de la Octava Regiduría respecto a que:

- Que tampoco se expresa algún signo particular que facilite la búsqueda.

A fin de estudiar el fondo de estos argumentos, es menester explorar la solicitud de mérito, por lo que cabe insertar la parte relativa al contenido:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

INFORMACIÓN SOLICITADA	
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:</b>	
Requiero las Actas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, celebradas entre febrero de 2013 y mayo de 2014. En caso de no existir dichas actas solicito que la presidenta de la Comisión, la regidora Adriana Sanchez Reyes, en su carácter de Presidenta de dicha Comisión, informe las razones jurídicas de la inexistencia de dichos documentos.	
<b>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:</b>	
[REDACTED]	
<b>MODO DE ENTREGA:</b>	
<input checked="" type="radio"/> A través del SAIMEX.	<input type="radio"/> Copias simples (con costo)
<input type="radio"/> CD-ROM (con costo)	<input type="radio"/> Copias Certificadas (con costo)
<b>OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):</b>	
<b>DOCUMENTOS ANEXOS:</b>	

La imagen anterior muestra que el formato de solicitud enmarca dos campos a llenar distintos y distinguibles referentes a:

**1) DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

Es un campo **forzoso requisitarlo** para la tramitación y viabilidad de la misma en cuyo caso comprende a exponer lo que se solicita, es decir, permite identificar y determinar el alcance de lo requerido.

**2) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:** Es **un campo que no forzosamente debe llenarse por parte del solicitante**, pues el mismo comprende datos adicionales que pudieran ser

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

de utilidad para la búsqueda y localización de la información. Es por ello que este apartado debe diferenciarse totalmente del anterior, pues dicho dato no comprende parte de la solicitud de información, sino un dato adicional para la indagación y posterior localización.

Por lo que al hacer valer dichos argumentos el **SUJETO OBLIGADO** deja de lado que el **RECURRENTE** sólo hizo consistir su solicitud en las *Actas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebradas entre febrero de 2013 y mayo de 2014*, sin que fuera necesario que el **RECURRENTE** expresara algún detalle que facilitara la búsqueda de la información, es decir, al pretender que el **RECURRENTE** le indicara de manera obligatoria algún detalle que facilitara la búsqueda de la información, el **SUJETO OBLIGADO** confunde lo que representa la materia específica de la solicitud de información y lo que pudiera ser otro detalle que facilitara la búsqueda de la información, siendo que el particular no es necesariamente debe señalar por ejemplo las áreas, formas, etc., en las que se genera, posee y administra la información solicitada, sin embargo esto si le corresponde saberlo al **SUJETO OBLIGADO**, puesto que su actuación en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a señalar detalles que faciliten la búsqueda de la información como pueden ser denominación o conceptos, de determinada

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

información o documentos que se solicitan, las áreas en las que se generan etc., ya que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, por lo anterior se desestiman los argumentos hechos valer por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a que no se da trámite a la solicitud de información entre otros aspectos por que no se específico **algún signo particular que facilite la búsqueda.**

Finalmente respecto a los argumentos hechos valer por la servidora pública habilitada de la Octava Regiduría mediante los cuales señala que:

- De conformidad con el artículo 41 de la Ley en la Materia no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, cuando de la solicitud no se desglose con claridad y precisión la información que requiere, tal y como sucede en el presente caso, en el cual el solicitante pide información respecto a un periodo muy amplio que comprende desde el mes de febrero del 2013 al mes de mayo de 2014 generando contra la suscrita la violación a dicho precepto legal.

Respecto a lo anterior en primer lugar conviene reiterar que tal como quedó asentado en párrafos anteriores la solicitud si es clara y precisa, pues se requieren los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

documentos en el que la comisión edilicia asienta el desarrollo de los asuntos tratados en la sesión o reunión de trabajo ya sean denominados dichos documentos como actas o minutos.

Por otro lado el solicitar información de un periodo considerado por el **SUJETO OBLIGADO** como amplio, ya que en este caso que comprende del mes de febrero de 2013 al mes de mayo de 2014, no implica de ninguna manera una violación al artículo 41 de la Ley en la materia tal como lo sostiene el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que hacer entrega de dicha información que generé, posea o administre en sus archivos, aunque comprenda para el **SUJETO OBLIGADO** un periodo amplio no implica procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, a efecto de justificar lo anterior conviene traer a cuenta lo que señala el artículo 2 fracciones V, XV y XVI de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que a la letra dispone lo siguiente:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos,  
informáticos u holográficos; y

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

Las definiciones anteriores, en tanto enunciados jurídicos, nos llevan a formular el siguiente silogismo legal:

A) es igual a B)

B) es igual a C)

Luego entonces

A) es igual a C)

En donde A) es igual al derecho de acceso a la información.

En donde B) es la información pública.

En donde C) son los documentos.

Mismo que se expresa en el siguiente sentido:

- **El derecho de acceso a la información**, consiste en la prerrogativa de acceso a la información pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

- La información pública es aquella que se encuentra en los documentos en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente, fecha de elaboración, así como también si se encuentran registrados en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informático u holográfico.
- Luego entonces, el derecho de acceso a la información consiste en el acceso a los documentos que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, sin importar si se encuentran en registros escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Dicho razonamiento nos indica con meridiana claridad, que el Derecho de Acceso a la Información pública es el derecho a acceso a documentos que se encuentren en poder de los Sujetos Obligados, sin importar el soporte en que se encuentren registrados, ni su fecha de elaboración.

En efecto, el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se ha dispuesto que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, se ha previsto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*.

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

Por su lado el artículo 4 de la Ley referida prevé en su primera parte que *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos"*.

En concordancia con lo anterior, como ya se dijo la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia invocada, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

*elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".*

Luego entonces, de conformidad con los preceptos referidos, es que se puede definir como contenido y alcance del derecho de acceso a la información pública, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de toda autoridad, entidad, órgano u organismos públicos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

**En ese sentido, en consonancia con lo estipulado en la Carta Magna es que se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos.** Efectivamente, la ley busca garantizar a las personas el acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades.

Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos, como son: los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

expedientes, estudios, **actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emitió el criterio 0002-11, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha 19 de Octubre de 2011, mismo que señala lo siguiente:

***CRITERIO 0002-11******INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.***

***INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

**Precedentes:**

00995/ITAIPERM/IP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPERM/IP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011.

Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RR/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011.

Por Mayoria de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Una vez señalado lo anterior conviene entonces precisar que el artículo 41 de la Ley de la materia dispone la regla general, consistente en que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, esto es, no tiene la obligación de crear o generar un documento con un contenido diverso al que posee en sus archivos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Por eso precisamente se menciona en la segunda parte de dicho numeral, que los entes públicos no están obligados *a procesar, resumir o efectuar cálculos*, supuestos que se refieren a crear un documento con un contenido diverso con el que cuentan los sujetos obligados en sus archivos.

Por lo anterior, se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada.

En obvio de lo señalado, en relación a lo puntos materia de la controversia se tiene: que el particular solicitó *las Actas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebradas entre febrero de 2013 y mayo de 2014*, luego entonces hacer entrega de dichos documentos de ninguna manera implicaría procesar, resumir o efectuar cálculos, pues es información que debería de obrar en sus archivos.

En efecto el numeral, 41 de la Ley de la materia prevé con meridiana claridad, que la obligación de observar el derecho de acceso a la información, se surte para los Sujetos Obligados, únicamente respecto de la información que obre en sus archivos, y por lo tanto, es claro que no están obligados a entregar aquello que no tengan en sus

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

archivos, así como tampoco a crear información de acuerdo a las exigencias y características de las solicitudes, es decir, no existe el deber de generar "*trajes a la medida*" respecto de las solicitudes de acceso a la información.

En ese sentido, resulta oportuno desentrañar lo que significa procesar, resumir, calcular o investigar.

Que procesar es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación.

Que es someter un conjunto de datos a un determinado programa informático ejecutando instrucciones sobre él.<sup>1</sup>

Por procesamiento de datos se entienden habitualmente las técnicas eléctricas, electrónicas o mecánicas usadas para manipular datos para el empleo humano o de máquinas.<sup>2</sup>

Que procesamiento es la acción (cualquiera que sea), que se ejecuta, en este caso sobre los datos, y que logra en ellos una transformación. Entonces se puede concluir que el procesamiento de datos es cualquier ordenación o tratamiento de datos, o los elementos básicos de información, mediante el empleo de un sistema. Entonces se

<sup>1</sup> <http://es.thefreedictionary.com/procesar>

<sup>2</sup> <http://fccea.unicauca.edu.co/old/procesamiento.htm>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

logra sobre los datos algún tipo de transformación. Es esta transformación la que convierte al dato en información.<sup>3</sup>

Que **resumir** es abreviar, compendiar, extractar, recapitular, reducir, sintetizar, condensar, simplificar.<sup>4</sup> Que resumir es reducir a términos breves y precisos lo esencial de un asunto o materia.<sup>5</sup>

Que resumir es reducir a una exposición corta y precisa lo principal de un asunto o materia; es reducir a términos breves y precisos (lo esencial de un asunto); es reducir un asunto o una materia a términos breves, considerando los aspectos esenciales.<sup>6</sup>

Que **calcular** es la acción de hacer las operaciones necesarias para determinar [el valor de una cantidad] cuya relación con la otra u otras dadas se conoce. Que es hacer las operaciones matemáticas necesarias para averiguar un resultado.<sup>7</sup>

Que calcular, se entiende también por computar, contar, meditar, prever, tasar, valorar, evaluar, deducir, conjeturar, premeditar, suponer, reflexionar.<sup>8</sup>

---

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> <http://www.wordreference.com/sinonimos/resumir>

<sup>5</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/resumir>

<sup>6</sup> <http://es.thefreedictionary.com/resumir>

<sup>7</sup> <http://es.thefreedictionary.com/calcular>

<sup>8</sup> <http://www.wordreference.com/sinonimos/calcular>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Que **investigar** se entiende la acción de indagar, hacer diligencias para descubrir [una cosa]. O bien discurrir, examinar o experimentar a fondo (en una materia de estudio).<sup>9</sup>

Que **investigar**, proviene del latín *investigare*, este verbo se refiere a la acción de hacer diligencias para descubrir algo. También hace referencia a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, con la intención de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia. En ese sentido, puede decirse que una **investigación** es la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas. Que una **investigación**, en especial en el campo científico, es un proceso sistemático (se recogen datos a partir de un plan preestablecido que, una vez interpretados, modificarán o añadirán conocimientos a los ya existentes), organizado (es necesario especificar los detalles relacionados con el estudio) y objetivo (sus conclusiones no se basan en impresiones subjetivas, sino en hechos que se han observado y medido).<sup>10</sup>

Como sinónimos de **investigar**, están los de indagar, examinar, buscar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar, bucear, se refiere a la acción de hacer diligencias para descubrir algo.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> <http://es.thefreedictionary.com/investigar>

<sup>10</sup> <http://definicion.de/investigacion/>

<sup>11</sup> <http://www.significadode.org/investigar.htm>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Que investigar significa hacer diligencias para descubrir algo o realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.<sup>12</sup>

En este contexto, de conformidad con lo anterior se puede concluir lo siguiente:

- **Procesar** es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación, o la acción (cualquiera que sea), que se ejecuta, en este caso sobre los datos, y que logra en ellos una transformación.
- **Resumir:** Es abreviar, compendiar, extractar, recapitular, reducir, sintetizar, condensar, simplificar, en este caso de un documento; es decir, es reducir a términos breves y precisos lo esencial de un asunto o materia, considerando los aspectos esenciales o las ideas principales del texto.
- **Calcular:** es hacer las operaciones matemáticas necesarias para averiguar un resultado; es la acción de hacer las operaciones necesarias para determinar el valor de una cantidad.

<sup>12</sup> <http://www.definicionesde.com/e/investigar/>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

- **Investigar:** es la acción de indagar, examinar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar o de hacer diligencias para descubrir algo; o la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, en la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas.

A mayor abundamiento, esta Ponencia considera oportuno traer a colación el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", de fecha 11 de septiembre de 2006, que para efectos de ilustración, resulta aplicable al presente caso, y en el que se precisa los efectos de procesar, resumir, practicar cálculos y realizar investigaciones para obtener información sobre los documentos en posesión de los Sujetos Obligados, pero también precisa cuales son las acciones que no se deben entender como procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones. En efecto, en dicho Criterio de Interpretación se señala, entre otros aspectos lo siguiente:

**"CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA  
PRECISAR LOS EFECTOS DE PROCESAR, RESUMIR, CALCULAR Y PRACTICAR  
INVESTIGACIONES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTOS EN  
POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LA BUSQUEDA DE  
DOCUMENTOS EN SUS ARCHIVOS NO ACTUALIZA NINGUNO DE LOS  
SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO 41 DE LA  
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**PRIMERO.- Es función y obligación de los Servidores Públicos Habilitados localizar y entregar la información que generen o que obren en sus archivos y que les sean solicitadas por las Unidades de Información para contestar las solicitudes de información presentadas por las personas.**

**SEGUNDO.- Es un deber de los sujetos obligados el otorgar copias simples o certificadas, si es que así lo soliciten los particulares, de los documentos que obren en sus archivos, pudiendo generar versiones públicas de dichos documentos.**

**TERCERO.- Es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio, así como la de entregar a los particulares la información solicitada.**

**CUARTO.- Todas las acciones realizadas por los Sujetos Obligados, por conducto de las Unidades de Información y los Servidores Públicos Habilitados, como lo es el localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, no se trata de procesamiento, resumen, realización de cálculos o practicar investigaciones de la información pública solicitada por los particulares.**

**QUINTO.- La acción de expedir copias simples o certificadas de los documentos solicitados por los particulares no se trata de un procesamiento de información. El pago de los costos que implica la expedición de las copias solicitadas constituye una contribución que con la modalidad de derechos establece el artículo 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, el pagar los particulares los costos de expedición de las copias, es obligación que debe ser cumplida por las Unidades de Información de los sujetos obligados.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*SEXTO.- Expedir documentos en versiones públicas es obligación de los sujetos obligados con la finalidad de separar la información clasificada de la que tenga el carácter de pública, sin que ello implique proceso, resumen, cálculos o práctica de investigaciones con la información pública por parte de los sujetos obligados, en contestación a las solicitudes que al respecto presenten las personas, en cumplimiento a los criterios que al efecto estableció este instituto.*

*SEPTIMO.- Para los efectos del presente criterio de interpretación tomando en cuenta el principio de máxima publicidad que establece la Ley, este Consejo considera pertinente precisar las siguientes definiciones:*

*PROCESAR.- Someter los documentos a su cargo a un proceso de transformación para contestar lo solicitado por las personas.*

*RESUMIR.- Reducir a términos breves y precisos la documentación materia de una solicitud de información.*

*CALCULAR.- Reflexionar o hacer cálculos por medio de operaciones matemáticas sobre documentos objeto de una solicitud de información.*

*PRACTICAR INVESTIGACIONES.- Hacer o ejecutar diligencias para descubrir información sobre la documentación objeto de una solicitud de información.*

*OCTAVO.- Publíquese el presente criterio de interpretación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", para su debida observancia por los Sujetos Obligados.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

En congruencia con lo expuesto, para esta Ponencia, el alcance de lo solicitado, en la solicitud de acceso a la información en el presente recurso de revisión, no entraña de origen que **EL SUJETO OBLIGADO** debiese desarrollar ninguna de las conductas antes señaladas, toda vez que para satisfacer el derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE** simplemente tiene que hacer entrega de las actas o minutas generadas desde el 01 de febrero de 2013 al 31 de mayo de 2014, que obren en sus archivos derivado del ejercicio de sus atribuciones, con lo que se da la debida atención de la solicitud, por lo anterior se desestiman los argumentos vertidos por el servidor público habilitado que en este punto se analizan.

A mayor abundamiento esta Ponencia no quiere dejar de indicar que en caso que el soporte documental solicitado, conste en actas este tendrá la naturaleza de información pública de oficio, ya que la misma se trata de actas de reuniones oficiales, llevadas por la Comisión de Desarrollo Social, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VI, de la Ley de Transparencia invocada.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedades sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el caso en estudio, efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*I. a V. ....*

*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

*VII. a XXIII. ....*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Al respecto los **LINEAMIENTOS SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN** establece lo siguiente:

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### *De las Reglas Específicas de Publicación de la Información Pública de Oficio*

###### **"V. LA CONTENIDA EN LOS ACUERDOS Y ACTAS DE LAS REUNIONES OFICIALES DE CUALQUIER ÓRGANO COLEGIADO.**

*Se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción VI de la Ley, concerniente a la información contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.*

*La publicación de este rubro debe sujetarse a lo siguiente:*

- a) *Deben publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente los acuerdos y actas de cualquier órgano colegiado interno, así como consejos consultivos y comisiones intersecretariales, interinstitucionales o similares que actúan dentro del Sujeto Obligado.*
- b) *Cada rubro debe ser publicado e integrado en un sólo documento. En el vínculo de los acuerdos y actas deberán publicarse las actas de las reuniones oficiales y en las cuales se comprendan los acuerdos correspondientes, aún en aquellos casos en que no se haya celebrado la sesión. En todo caso si dichos documentos contuvieran información clasificada debidamente fundada y motivada por el Comité de Información se deberá publicar la versión pública respectiva.*
- c) *En los casos en que no se haya celebrado la sesión correspondiente y en atención al orden de preelectrificación de las sesiones, se deberá indicar mediante oficio dicha situación.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*El vínculo de información de acuerdos y actas de reuniones oficiales presentará una jerarquía por órgano colegiado en los siguientes términos:*

1	Órgano Colegiado X
2	Órgano Colegiado Y
3	Órgano Colegiado Z

*El desglose por órgano colegiado y año deberá contener los siguientes campos:*

Número consecutivo:	
Número de la Sesión:	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Fecha de la Sesión:	
Hora de la Sesión:	
Orden del Día Aprobado:	
Relación de Acuerdos:	
Nombre y Cargo de los Signatarios:	
Lugar de la Sesión:	
	Formato- Peso Mb

Con los preceptos señalados, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **EL RECURRENTE** en caso de consistir en Actas es información pública de oficio de acuerdo a la Ley de la materia, sin embargo en caso de constar en minutas si bien no

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

es considerada información pública de oficio ésta también está vinculada las obligaciones oficiosas de transparencia que debería tener disponible en su página electrónica según lo señala el artículo 12 fracción VI de la Ley, en este sentido es de puntualizar que si bien dicho artículo 12 señala que solo **acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados**, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "deber de publicación básica" u "obligación activa" o deber mínimo de "transparencia de primera mano", que no es otra cosa que la llamada "obligación pública de oficio", por lo que debe entenderse que respecto a dichas actas es la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de las minutas de las esta derivará de la "obligación pasiva", es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que si se puede lo más se puede lo menos, por lo que dicha información es pública aunque no de oficio, sino a petición de parte.

Por lo tanto como regla general los **acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados** se trata de información pública de oficio, por lo que existe la obligación en cuanto a tener disponible en página Web de **EL SUJETO OBLIGADO**. Y en los casos de que la información solicitada conste en minutas no son de la obligación "activa" pero si "pasiva" debe proporcionarse la información al estimarse como **regla general** como información pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

En razón de lo discernido, es que resulta procedente el presente medio de impugnación y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**.

Adjuntamente, cabe estipular que si la información contuviera datos personales que para la Ley de la Materia deban clasificarse, esta información por un principio de máxima publicidad la deberá poner a disposición en su versión pública, acompañada del acuerdo de comité correspondiente.

Por otro lado se advierte que si bien la solicitud de información fue turnada a los servidores públicos habilitados de la Dirección de Desarrollo Social, Secretario del Ayuntamiento y Octava Regiduría, lo cierto es que existen otros servidores públicos habilitados que pudieran generar, poseer y administrar la información, y que son integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la cual se solicita información, como son el quinceavo regidor, tercer regidor y segundo sindico, a los que no les fue turnada la solicitud de información, en este sentido conviene reiterar al **SUJETO OBLIGADO** que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir a efecto de dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información.

Por lo que el ordenamiento legal antes invocado establece que son principalmente tres las instituciones que dentro del entramado institucional ha determinado la Ley

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública al interior de los Sujetos obligados, y estas son:

- Comité de Información.
- Unidad de Información (Titular o Responsable)
- Servidores Públicos Habilitados.

Cada uno de estos órganos tiene atribuciones específicas dentro del procedimiento para tener acceso a la información pública, de las cuales por su relación en el presente recurso de revisión se analizaran las correspondientes a las Unidades de Información y a la de los Servidores Públicos Habilitados. En este sentido es importante invocar lo que la ley en la materia establece al respecto:

## *Capítulo II*

### *De las Unidades de Información*

*Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominara Unidad de Información.*

*Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 34.- *El responsable de la unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente Ley.*

Artículo 35.- *Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

- I. *Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley.*
- II. *Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- III. *...*
- IV. *Efectuar las notificaciones a los particulares;*
- V. *Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- VI. *a VIII.*
- IX. *Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información;*
- X. *Las demás que disponga la Ley y las disposiciones reglamentarias.*

### *Capítulo III*

#### *De los Servidores Públicos Habilitados*

Artículo 39.- *Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente el Comité de Información.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

- I. *Localizar la información que les solicite la Unidad de Información;*
- II. *Proporcionar la Información que obre en los archivos y que les sea solicitada por la Unidad de Información;*
- III. *Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. *a VII. ,,,*

#### *Capítulo IV*

#### *Del Procedimiento de Acceso*

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. *Simplicidad y rapidez*
- II. *Gratuidad del procedimiento; y*
- III. *Auxilio y orientación a los particulares.*

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Esta Plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

De lo anterior se advierte entre las obligaciones de los Servidores Públicos Habilitados de los Sujetos Obligados localizar la información que le solicite la Unidad

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

de Información; proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.

Por otro lado la Ley en la materia establece que entre las Unidades de Información funcen de acuerdo al artículo 33 de la Ley de la Materia, como enlace entre los Sujetos Obligados y los solicitantes y que dichas Unidades serán las encargadas de tramitar internamente la solicitud de información, que entre las obligaciones de la Unidad de Información se encuentran las de entregar, en su caso, a los particulares, la información solicitada; y efectuar notificaciones a los particulares y las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, entre otras.

Que es obligación de la Unidad de Información entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, previendo que dicho plazo pueda ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Se resaltan las actividades del titular o responsable de la Unidad de Información, por ser éste quien recibe las solicitudes de información, las remite a los Servidores Públicos Habilitados que poseen la información y en todo caso entrega y notifica la respuesta al particular.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

En este sentido se advierte que se han diseñado instituciones específicas dentro del entramado institucional para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y así por ejemplo como ya se dijo esta la creación de las Unidades de Información, con el fin de que se constituyan como el vínculo o enlace entre la dependencia o entidad pública y el solicitante, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten y de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, y para lo cual debe realizar los trámites internos en cada dependencia para entregar la información.

Su función es de suma importancia porque se convierte "*en la ventanilla única*", que le *facilite* a la persona su solicitud. Se trata que el gobernando tenga un camino sencillo y claro para poder pedir la información pública, al tener certeza de donde se le entregara la misma. La ley busca evitar un camino empedrado y lleno de obstáculos para solicitar información, bajo el entendido que sería tanto como pretender negar la información o inhibir o anular el ejercicio del derecho, mediante el desaliento, el cansancio y el fastidio del gobernado al entrar al círculo vicioso de "no es aquí, vaya haya", "no pase haya", no es aquí."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Así mismo se reitera que la Ley en la Materia establece el procedimiento a seguir a fin de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información mismo que señala tal como ya se ha referido en párrafos anteriores que precisamente las Unidades de Información son las encargadas de tramitar internamente, es decir turnar a los servidores públicos habilitados, las solicitudes de información, sin embargo se advierte que el SUJETO OBLIGADO no turna la solicitud de información a todos los servidores públicos que forman parte de la comisión de la que se solicita información y que también pudieran generar, poseer y administrar la información a efecto de que se realizara la búsqueda y en todo caso la entrega de la información, por lo que resulta claro para esta Ponencia una falta de diligencia por parte del **SUJETO OBLIGADO** para la atención de la solicitud de acceso a la información, ya que de acuerdo a lo analizado la solicitud de información no fue turnada todos los servidores públicos habilitados que pudieran generar, poseer y administrar la información solicitada, por lo anterior se advierte que en efecto el actuar de la Unidad de Información no se ciño a lo dispuesto por la Ley en la materia, ya que no turnó oportunamente la solicitud a todos los servidores públicos habilitados del **SUJETO OBLIGADO** que podían generar, poseer y administrar la información solicitada, por lo anterior se invita que en las subsecuentes ocasiones sea mas diligente en su encargo y turne las solicitudes de información a todas aquellas áreas que pudieran poseer la información solicitada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

En este sentido la solicitud de información deberá ser turnada a todos los servidores públicos habilitados que pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada, en este caso a todos los integrantes de la Comisión de la que se pide información, a efecto de que realicen la búsqueda exhaustiva, localización de la información y de ser el caso entrega de la misma, y solo en caso de no localizarse y en virtud de que en el ejercicio de sus atribuciones deberían contar con la información solicitada deberá emitir la declaratoria de inexistencia lo anterior en virtud de que es información que se debió haber generado, por lo que no basta que refiera que no cuenta con ella.

En efecto la Ley de Acceso a la Información ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume pueden poseer,

En efecto, es importante advertir que la Ley de Acceso a la Información, determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Efectivamente, cuando se aduce la inexistencia de la información solicitada, es una exigencia jurídica someterlo al Comité de Información, quien debe proceder al respecto, a efecto de dar certeza sobre la no posesión de la información.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y*
- III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

**Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*
  - II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- ...
- VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.**

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**
- III. a V. (...)**
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**
- VII. (...)**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

En este sentido, resulta oportuno reiterar que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Que congruente con dicho postulado constitucional Federal es que en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se ha dispuesto que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

En consecuencia como ya se dijo el acceso a la información gubernamental se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, *sea generada* por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, *sea administrada* por los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre *en posesión* de los Sujetos Obligados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, como lo ha señalado esta Ponencia no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. **Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el ejercicio de sus atribuciones.**

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

Tan es así que en el propio artículo 60 de la Constitución General se haya previsto como una de las bases para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información que *"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados..."*

Por lo tanto, se arriba a la convicción que el ejercicio del derecho de acceso a la información, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la elaboración, manejo y conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado, debe ceñir

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas establezcan.

En ese sentido, debe tenerse presente que conforme al párrafo segundo fracción IV del artículo 6º uno de los principios constitucionales en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley de Acceso a la Información invocada ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión o inexistencia de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume deben poseer.

En el supuesto de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración de la información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligado, se reitera que éste debe instruir una

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, en particular a los servidores públicos que forman parte de la Comisión de la que se pide información, para localizar la documentación materia del presente recurso y, de ser el caso, se le entregue al *RECURRENTE* en sus términos.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que respecto de la inexistencia de la información se puede apreciar que la misma deriva de diversos presupuestos jurídicos a saber:

- 1o) Que se trate de actos que deban documentarse;
- 2o) Que corresponda al ámbito de atribuciones de un Sujeto Obligado;
- 3o) Que la solicitud de información se presente ante el Sujeto Obligado competente, y
- 4o) Que no obstante que el ámbito competencial de un Sujeto Obligado, presuponga lo anterior, dicho Sujeto Obligado por algún hecho jurídico o material, la información no está disponible o no se documentó, e incluso desapareció, con las consecuencias que ello conlleva en materia de responsabilidades en términos de la Ley respectiva.

Conforme a esto se puede decir que la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

En esa tesitura, si el derecho de acceso a la información pública se define como el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones públicas, exige necesariamente la previsión de un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información que sea solicitada, por lo que en dichos supuestos no basta una negativa sobre la no existencia de la información, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de un mecanismo que otorgue certeza sobre ello, mediante una determinación del órgano responsable de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos Sujetos Obligados.

Lo anterior, en razón de que el responsable de emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente el Comité de Información de los Sujetos Obligados, tal y como lo manda la citada Ley de Transparencia, en su artículo 30 fracción VIII al disponer que los Comités de Información tendrán entre otras funciones, la de *"dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia"*.

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado.

Por tanto, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, **asimismo, para**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.**

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

**1o) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee;

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente.

**2o) Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

Acuerdo o declaratoria inexistencia que debe formularse, *en lo conducente*, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

**CUARENTA Y CINCO.** - *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

**CRITERIO 0003-11**

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

**Precedentes:**

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

*01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

*01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

*01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.*

**CRITERIO 0004-11**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

*2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.*

**Precedentes:**

**00360/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**00807/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**01410/INFOEM/IP/RR/2010,** Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

**01010/INFOEM/IP/RR/2011,** Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**01148/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

A mayor abundamiento el Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a la Ley de Acceso a la Información, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, y emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido. En efecto para una mejor comprensión resulta oportuno transcribir dicho criterio:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO.** De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

*se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información. De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.*

**DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006.  
Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro  
Vargas Ornelas.*

Adicionalmente, cabe como referente por principio de analogía el Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos (IFAI), que a la letra dice:

*Criterio 012-10*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Ponente Origen: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

*Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

*Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Luego entonces, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá en todo caso cumplir con las formalidades exigidas por el marco jurídico, y acompañar al cumplimiento de la resolución, el acreditar la búsqueda exhaustiva y en su caso la emisión del Acuerdo del Comité de Información, en los términos narrados, acuerdo que en todo caso dará satisfacción a lo solicitado por el particular respecto a que se le informen las razones de la inexistencia de los documentos solicitados.

Lo anterior, tiene fundamento en razón de que los **SUJETOS OBLIGADOS** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**

Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

Por lo tanto, y en virtud de tratarse de información que debería obrar en los archivos del Sujeto Obligado por razón del ejercicio de sus atribuciones, es que debe ordenarse al Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** para que instruya una búsqueda exhaustiva de la información materia de este recurso, y de ser localizada deberá darse acceso al solicitante hoy **RECURRENTE**.

#### **SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en las fracción IV, en el presente asunto en efecto se actualiza la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, es decir la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable ante el hecho de no haber entregado la información argumentando que la solicitud era

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

vaga, ambigua e imprecisa y que no se señalaba detalle de búsqueda y transgredía el artículo 41 de la Ley en la materia.

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*II. IV. se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios de **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución, se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00281/NEZA/IP/2014.

**SEGUNDO.-** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda íntegramente a solicitud de información 00281/NEZA/IP/2014, y en términos de los Considerandos Sexto y

Recurrente: [REDACTED]

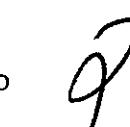
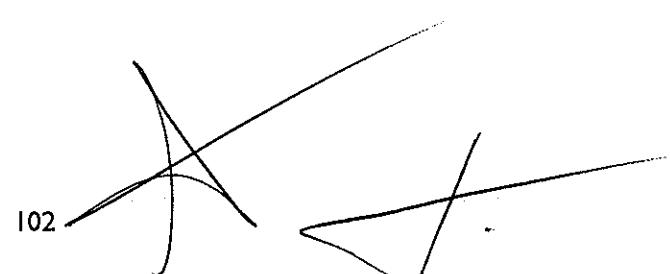
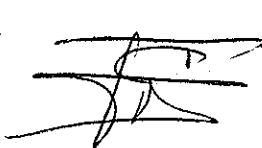
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

Séptimo de esta resolución, haga entrega en versión pública vía **EL SAIMEX** de los documentos donde conste:

- *Actas o Minutas de las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, celebradas del 01 de febrero de 2013 al 31 de mayo de 2014.*

Deberá llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y en general adoptar cualquier otra medida que considere conducente para velar por el respeto del derecho de acceso a la información.

Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución (Acuerdo) que confirme la inexistencia de la información y notificará el acuerdo correspondiente a este Pleno y al Recurrente **VIA SAIMEX**, en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información. Declaratoria que deberá formular, *en lo conducente*, en los términos previstos en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos antes invocadas. Esto en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.



Recurrente: [REDACTED]

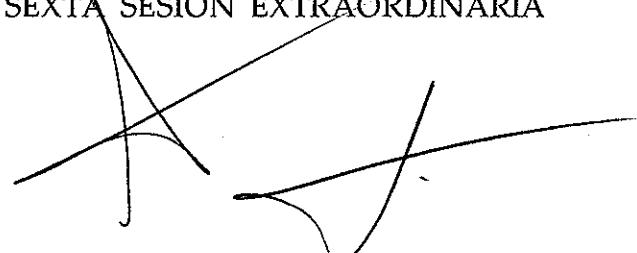
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**Ponente Origen: **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

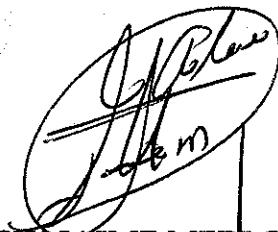
CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, **IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**.



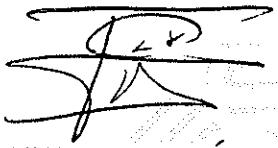
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA



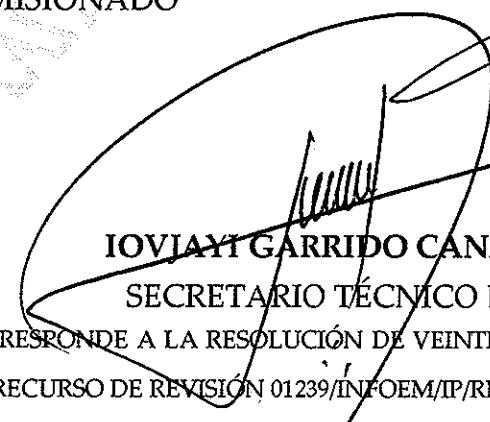
**ARLEN S. JAIME MERLOS**  
COMISIONADA



**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO



**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA



**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01239/INFOEM/IP/RR/2014.